



**Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información de Tamaulipas**

SECCION: **ADMINISTRACIÓN**
NUMERO DE OFICIO: **UA/057/2019**

Cd. Victoria, Tam. A 04 de Marzo de 2019

C. LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En relación a la solicitud de información si-015-2019 de fecha 07 de febrero del 2019 turnado a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Transparencia del Instituto, comunico a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de este Instituto NO EXISTE la información solicitada por el particular, por lo que a consideración de esta Unidad, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la declaración de INEXISTENCIA de la información.

Lo anterior de acuerdo al artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE


C.P. SANDRA C. HEREDIA RESÉNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



C.C.P. ARCHIVO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (020/2019).**

Victoria, Tamaulipas, a 8 de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información **si-015-2019**, con número de folio **00081819**, interpuesta ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que en 7 de febrero de dos mil diecinueve, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx), una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

En detallado de contratos y montos por cada mes de 2016, 2017, 2018, 2019 hasta el día de elaboración de la información solicitada celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas GUADALUPE BIASI, NORA ISELA GONZALEZ SANCHEZ .incluyendo PERO NO LIMITADAS a personas morales MEDIOS MASIVOS DE TAMAULIPAS, S.A DE C.V. ,XEAM, SA de CV, XEMT, SA de CV y quien resulte. Ordenar por montos superiores a menores con suma anual. Detallar si los contratos fueron por asignación o licitación y si es concepto de son de obras, arrendamientos, servicios, asesorías, Se ocupa el alta de proveedor, con toda la documentación solicitada y la entrega en forma digital via la plataforma de transparencia o en su defecto en CD, USB o disco duro.

II.- Que en 4 de Marzo de los corrientes la Unidad Administrativa **determinó la inexistencia** de la información solicitada por el particular tomando en cuenta que no existe documentos o actas que complementen a la solicitud de información en mención turnando a este Pleno el oficio **UA/057/2019**, por medio del que comunicó lo siguiente:

AL RESPECTO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 15 Y 44, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO Y 43, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO DANDO COMO RESULTADO QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR..

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

TERCERO.- En su oficio **UA/057/201**, la UNIDAD ADMINISTRATIVA de este Organismo garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información **si-015-2019**, con número de folio **00081819**, no existe en los archivos documentos o actas, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

AL RESPECTO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 15 Y 44, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO Y 43, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO DANDO COMO RESULTADO QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR.

ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

...

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(Sic)

CUARTO.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, realizaron una consulta a la base de información, en la que se encontraron todos los contratos celebrados por el Órgano Garante en el periodo requerido por el solicitante, verificando que la información solicitada no se encuentra en los archivos de este Instituto. Por lo tanto, se estima que es correcto el actuar de la UNIDAD ADMINISTRATIVA, al determinar la inexistencia en los archivos de este Instituto, de la información requerida mediante la solicitud de información **si-015-2019**, con número de folio **00081819**.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información planteada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando TERCERO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ y las contadoras Públicas, Sandra Concepción Heredia Reséndez y Bertha Yrissol Perales Lazcano, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.



Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia



C.P. Sandra C. Heredia Reséndez.
Secretaría



C.P. Bertha Y. Perales Lazcano.
Vocal

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS,
CELEBRADA EL 8 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 8 de marzo de dos mil diecinueve, siendo las once horas con quince minutos, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano. Vocal.

I. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la resolución de inexistencia de la información planteada por la Unidad Administrativa, con respecto a la solicitud, con número de folio 00081819
4. Asuntos Generales.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Dictaminación de la resolución de inexistencia de la información de la solicitud con número de folio 00081819

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta inexistencia de la información formulada por la Unidad Administrativa, en relación a la solicitud en comento, en donde los integrantes del Comité procedieron a verificar las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le confiere a este Instituto a través de sus artículos 33, 34 y 42 de la Ley General de Transparencia.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de inexistencia de la información, se encontraba apegada a derecho.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Unidad Administrativa, misma que fue aprobada por unanimidad.

No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las once horas, con cincuenta minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia



C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria



C.P. Bertha Yrisso Peralas Lazcano.
Vocal

ACTA NÚMERO VEINTE ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, EN DONDE SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO **00081819** EN FECHA 8 DE MARZO DE 2019.